

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.. . . .	8	Un mes.. . . .	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.. . . .	11 25
Seis meses.. . . .	16 50	Seis meses.. . . .	22 50
Un año.. . . .	33	Un año.. . . .	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 31 de Mayo.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta. Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1430

En la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 18 del actual, se ha publicado la Real orden y relación que se insertan á continuación, para conocimiento de los interesados, haciendo presente que estos pueden dirigir, desde luego á la Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, por conducto del Alcalde respectivo, certificado de existencia y vecindad, manifestando al propio tiempo el conducto por donde desean se les giren los alcances que expresa la relación indicada.

Córdoba 21 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de

Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los créditos números 223 y 224 de la relación 1.ª, adicional á la 24 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón cazadores de Bailén, despues de hecha en el número 224 la siguiente rectificación ocasionada por un error padecido en la hoja de ajuste y en el cómputo de intereses: capital, 557'78 pesos; intereses, 72'51; total, 630'29; 35 por 100, 220'60, cuyos dos créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 806 pesos 16 centavos por el capital rectificado de los mismos y á 139'57 por los intereses devengados; en junto á 945 pesos 73 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 301 pesos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 331 pesos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden trasladado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Ins-

pector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conoci-

miento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Abril de 1894.—López Domínguez.

Señor...

Número de orden.....	Nombres de los interesados	Importe del capital de rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses Pesos
221	D. Ramón Bosque Conesa	445 88	120 38	566 26	198 19
222	José Ferrando Carratalá	81 67	22 05	103 72	36 30
223	Serafin Martínez Ruiz	248 38	67 06	315 44	110 40
224	Jerónimo Toca Gómez	1225	171 50	1396 50	488 77
	Total.	2000 93	380 99	2381 92	833 66

Madrid 19 de Abril de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Núm. 1525

En el día de hoy se remite al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación el recurso entablado por don Salvador Toledano y otros vecinos de Bujalance alzándose de la providencia de este Gobierno, de 9 del actual, por la que se declararon firmes las multas impuestas por el Alcalde de dicha población á los recurrentes, por infracción al bando publicado prohibiendo el paso de los ganados sin embozalar por las propiedades particulares.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 29 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Núm. 1557

En el día de hoy ha sido remitido al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso entablado por el Alcalde de Palenciana contra la providencia de este Gobierno, de 18 del actual, por la

que se declararon nulas todas las elecciones municipales verificadas en aquella localidad desde Agosto de 1890.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 31 de Mayo de 1894.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

SECCION DE MINAS

Núm. 1521

Habiendo acudido á este Gobierno don José Antonio Rodríguez Aparicio, vecino de Belmez, con solicitud en que renuncia su mina titulada "La Moza," núm. 3054, de mineral plomo, con doce pertenencias, en término de Fuente Obejuna, le fué admitida la renuncia y publicada en el *BOLETIN OFICIAL*, número 90, del día 12 de Abril próximo pasado, y habiéndose probado despues que el renunciante se halla al corriente en la tributación del canon de superficie por la expresada mina, por decreto

de 15 del actual se declaró franco y registrable el terreno que las doce pertenencias ocupaban, y se mandó publicar dicha franquicia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo que tuvo lugar en el correspondiente al día 19 del que rige, núm. 122, dándole a expresada mina el nombre de "La Morena", en vez del de "La Moza", que es el verdadero, y a fin de subsanar dicho error se publica nuevamente en citado periódico.

Córdoba 23 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Diputación provincial de Córdoba

Circular número 1538

Con esta fecha se remite al señor Gobernador civil con atenta comunicación un oficio dirigido al Alcalde de Hinojosa, para que por el señor Juez municipal le sea entregado bajo recibo, a cuya superior autoridad se ruega lo remita en pliego certificado, siendo el contenido del citado oficio el siguiente:

"Al oficio que esta Presidencia dirigió a V. en 30 de Septiembre último, núm. 832, invitándole a realizar algún ingreso por cuenta de los enormes atrasos que adeuda ese Ayuntamiento a la Caja provincial, no tuvo V. por conveniente contestar, ni aún acusar el recibo como se le prevenía. Igual desatención ha tenido V. con las demás excitaciones confidenciales y oficiales que se le han dirigido, principalmente las de 10 de Octubre y 23 de Noviembre. Igual conducta ha tenido V. respecto del oficio núm. 841, en el que se le prevenía que de continuar en tan rebelde actitud le sería exigida la responsabilidad que a la Corporación, a quien perjudica con su conducta. Lo propio hizo V. con el oficio de 25 de dicho mes de Octubre, núm. 866, exigiéndole enviara en término de quinto día las once certificaciones que se expresan al margen del presente, por vía de nueva reproducción, observando idéntica desobediencia y descortés actitud con el oficio de 12 de Diciembre próximo anterior, núm. 941, en que se le reprodujo el de 25 de Octubre por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Es de notar que pedido en 9 de Enero, oficio núm. 995, a esta superior autoridad el recibo de V. que acreditara la entrega del anterior, no ha podido enviarlo, y aunque se remitió por conducto del señor Juez municipal, este solo contestó en 19 del propio Enero que había recibido el oficio dirigido a él, pero no el que se refería a V.; que en vista de esto y por conducto del propio señor Gobernador se le volvió a oficiar con fecha 1.º de Febrero, comunicación núm. 1021, reproduciéndole por segunda vez la de 25 de Octubre y 12 de Diciembre con enumeración de los once certificados que debía remitir para conocer el estado de esa Administración municipal, cuyo oficio envió el señor Gobernador por conducto del Juzgado municipal y bajo el

mismo sobre, sin que se diera razón de su llegada por ninguna de ambas autoridades, aunque se exigía también el recibo; y pedido este al señor Gobernador, manifestó haber obtenido solo una nueva contestación del señor Juez municipal, fecha 31 de Marzo, enteramente igual a la anterior, en que se dice haber recibido el oficio dirigido a él, mas no el del Alcalde, por más que se le incluyó adjunto y que por esto no había sido entregado.

En vista de estos precedentes, y deduciéndose con bastante claridad la intención y prósitos desobedientes de V. a toda excitación para el cumplimiento de los deberes de su cargo, le prevengo que ha incurrido en responsabilidad con arreglo al caso 2.º del artículo 180 de la ley municipal, advirtiéndole que pueda V. aperebido si no se apresura a remitir inmediatamente las certificaciones con tanta repetición reclamadas, debiendo acusarme recibo de la presente a vuelta de correo.

Dios guarde a V. muchos años. Córdoba 22 de Mayo de 1894.—El Presidente, M. Matilla.

Señor Alcalde constitucional de Hinojosa.

Al margen consta lo siguiente

- 1.º Certificación de nombres y apellidos que exprese el Alcalde y Concejales que componían la Corporación municipal en 1888 a 89, en que aparece liquidado a favor de la provincia un crédito de 39381'95 pesetas.
- 2.º Otra igual de los que formaban la Corporación en 1889 a 90, por el que aparece otro crédito de 11787'38 pesetas.
- 3.º Otra idem de la Corporación de 1890 a 91, en que resulta el crédito de 16862 pesetas 39 céntimos a favor de la provincia.
- 4.º Otra certificación de la de 1891 a 92, por el que aparecen 7278'92 pesetas.
- 5.º Otra idem de la de 1892 a 93, en que resultan adeudarse 14373'75 pesetas.
- 6.º Otra idem expresiva de todos los ingresos realizados en la Caja municipal por cada concepto del presupuesto de ingresos y en cada uno de dichos periodos económicos y de todos los pagos hechos, también por capítulos, artículos y conceptos, del de gastos, en los mismos periodos, separadamente, según el resultado que ofreciera la liquidación al cerrarse cada presupuesto definitivamente.
- 7.º Certificación de las cantidades, por conceptos del presupuesto, que en cada uno de dichos periodos, separadamente, quedaron pendientes de cobro y pendientes de pago.
- 8.º Otra idem de los expedientes y procedimientos de apremio con sus fallos que se hubieran instruido al término de cada ejercicio para recaudar lo pendiente y pagar la resulta.
- 9.º Otra idem de los expedientes de responsabilidad que en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879 se hubieran seguido por cada uno de dichos periodos, ó negativa en su caso.
10. Otra idem expresiva de si tales

apremios y expedientes de responsabilidad se han seguido, continuado y fallado por la Corporación actual, ó negativa en su caso; y

11. Una certificación que exprese:

1.º El detalle de todos los ingresos realizados por todos conceptos desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre próximo pasados, ambos inclusive.

2.º Cuáles de esos ingresos son los que pertenecen privativamente al Tesoro, estén ó no por este intervenidos, y

3.º Cuáles pertenecen privativamente a instrucción pública, estén ó no intervenidos por el Sr. Gobernador.

Y se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que sirva de ineludible notificación al Alcalde de Hinojosa, con arreglo a la Ley.

Córdoba 22 de Mayo de 1894.—El Presidente, Manuel Matilla.

AYUNTAMIENTOS

AGUILAR

Núm. 1504

Don Vicente Heredia Crespe, primer teniente Alcalde y presidente en ejercicio del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo resultado desierta la subasta celebrada el 20 de los corrientes para el arriendo del cupo de consumos en el inmediato año de 1894 a 95, la Corporación, de conformidad con lo adoptado para el caso con los asociados contribuyentes el 21 del finado Abril, ha acordado oír licitaciones por escrito, durante un plazo de diez días, para el expresado arriendo, por término de tres años, bajo el tipo en cada uno que publica el BOLETIN OFICIAL de 9 de este mes, y pliego de condiciones que obra en el expediente de razón, de manifiesto en esta Secretaría, hasta el 5 de Junio próximo, en que fua el prefijado plazo, para consulta de los que se interesen en la contratación.

Aguilar 27 de Mayo de 1894.—Vicente Heredia Crespe.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

CARCABUEY

Núm. 1524

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se arrienda el servicio del alumbrado público de esta localidad, durante el próximo año económico de 1894 a 95, por el tipo de quinientas ochenta y cinco pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Capitular.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, el día doce de Junio entrante, de diez a once de la mañana y ante la Comisión designada al efecto.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Carcabuey a 26 de Mayo de 1894.—Sixto Benítez.

C O R D O B A

Núm. 1539

De conformidad con cuanto tiene acordado la Corporación municipal de

mi presidencia en beneficio de la salud pública, desde hoy y hasta fin de Septiembre inmediato, queda prohibido el depósito de cadáveres, así en las casas como en los departamentos anejos a las parroquias autorizadas al efecto, permitiéndose únicamente depositarlos en los respectivos cementerios públicos, con exención de los derechos reglamentarios establecidos, cuando las familias de los finados no prefieran constituirlos con otra ostentación.

Lo que se publica para conocimiento del vecindario, de quien espero coadyuvará con la exacta observancia de esta terminación a los fines de interés general a que se encamina.

Córdoba 1.º de Junio de 1894.—Jaime Aparicio.

M O N T I L L A

Núm. 1540

Don Miguel Marquez del Real, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo reformado la lista de los individuos que han de concurrir a la constitución del gremio local de productores de vinos de esta ciudad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento para la percepción del impuesto aprobado por Real decreto de 23 de Marzo último, se halla expuesto al público por término de ocho días consecutivos, en la tabla de anuncios de las Casas consistoriales, a fin de que los interesados puedan examinarlas y formular ante esta Alcaldía, dentro de un plazo igual, las reclamaciones que juzguen convenientes.

Montilla 28 de Mayo de 1894.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moya.

Núm. 1546

Hago saber: que en virtud de acuerdo de la Corporación municipal, se saca a pública subasta el servicio del alumbrado público de esta población, durante el año económico de 1894 a 95, bajo el tipo de 5000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlo los interesados.

Dicha subasta tendrá lugar por el procedimiento de pujas a la llana, el día ocho de Junio inmediato, de doce de la mañana a una de la tarde, en el Salón de actos del Ayuntamiento y ante la Comisión designada al efecto, debiendo los licitadores para tomar parte en ella, consignar en la Depositaria el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, en baja del cual se admitirán proposiciones.

Montilla 28 de Mayo de 1894.—Miguel Marquez del Real.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 1547

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la enajenación en subasta pública del arbitrio establecido sobre los puestos del mercado público, se señala para dicho acto el día siete de Junio inmediato, de doce de la mañana a una de la tarde, en el salón de sesiones de las

Casas Consistoriales y ante la Comisión designada al efecto.

El tipo de subasta consiste en 6310 pesetas, admitiéndose proposiciones en alza de dicha suma, bajo las condiciones que constan en el pliego que al efecto se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los licitadores, para tomar parte en la subasta, habrán de constituir previamente en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

La subasta se verificará por el procedimiento de pujas a la llana.

Montilla 28 de Mayo de 1894.—El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

CARCABUEY

Núm. 1523

Don Sixto Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia de 24 del actual, se arriendan durante el próximo año económico de 1894 á 95, los arbitrios establecidos bajo los tipos que á continuación se expresan, y condiciones que constan en los respectivos expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría Capitular.

Tipo de subasta	DÍAS Y HORAS SEÑALADOS		
	Pesetas		
ARBITRIOS	11 de Junio, de nueve á diez de la mañana	Idem, de diez á once	Idem, de once á doce
	4000	400	1500
	Pesos y medidas de uso obligatorio	Degüello de reses en el matadero	Venta y puestos en la vía pública

postura será el cinco por ciento del importe del tipo de subasta expresado, debiendo constituirse en metálico ó efectos públicos, y la definitiva que habrá de prestarse consistirá en el diez por ciento por el primer arbitrio y el veinte por ciento para los restantes de las cantidades en que resulten adjudicadas, ó bien mediante fiador, persona á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Carcabuey 26 de Mayo de 1894.—Sixto Benítez.

LUQUE

Núm. 1542

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el arriendo del arbitrio impuesto sobre el uso obligatorio de pesos y medidas en este término municipal, durante el año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del día siguiente al en que transcurran los diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 1.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que desde la fecha se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la inteligencia de que para tomar parte en la subasta es requisito indispensable constituir en las arcas municipales, en calidad de depósito, 75 pesetas para garantizar las proposiciones que se hagan.

Lo que se hace público por medio del presente, en Luque á 27 de Mayo de 1894.—Antonio Giménez de la Torre.

LA VICTORIA

Núm. 1541

Don Juan García Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de consumos de esta villa, para el año económico venidero de 1894 á 1895, por la Junta respectiva, se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo á horashabiles y aducir las reclamaciones que á bien tengan los que se crean perjudicados; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no será oída ninguna por fundada que sea.

La Victoria 27 de Mayo de 1894.—Juan García.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

AGUILAR

Núm. 1543

Don Rafael Crespo Calvo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: que acordado por la Corporación la licitación en subasta pública de los servicios locales comprendidos en el presupuesto ordinario que ha de regir durante el próximo año económico de 1894 95, se anuncia los actos de remate bajo las determinaciones siguientes:

1.ª Día once de Junio inmediato, de once á doce.—Arbitrio sobre los puestos del mercado público en esta ciudad y aldea pedánea de Zapateros.

2.ª En el mismo día, de doce de la mañana á una de su tarde.—Despojos de las reses que durante el ejercicio se sacrifiquen en el matadero público de esta misma ciudad.

3.ª En el propio día, de una á dos de su tarde.—Servicio del alumbrado público en esta ciudad y aldea pedánea de Zapateros.

Cuyas subastas tendrán lugar ante la Comisión designada por el Ayuntamiento, en estas Casas Consistoriales, bajo los tipos y condiciones que obran en sus respectivos expedientes, de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Aguilar 28 de Mayo de 1894.—Rafael Crespo.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

MONTORO

Número 1544

Don Manuel Medina Pedrajas, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental de este ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: que formado el repartimiento para cubrir el déficit del cupo de consumos señalado á la parte montuosa de este término en el actual ejercicio económico, desde hoy y durante el plazo de diez días, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, donde podrá ser examinado por las personas que á bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Manuel de Medina.

HORNACHUELOS

Núm. 1545

Don Enrique Fernández Alonso, Recaudador del reparto de consumos y del de arbitrios de esta villa.

Hago saber: que por el señor Alcalde de esta villa se ha dictado, con fecha 23 del actual, la siguiente

Providencia. "No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes por consumos y arbitrios municipales que expresa la precedente relación, en los dos plazos de cobranza voluntarias, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de 12 de Mayo de 1883, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremios, entréguese original con los recibos relacionados, al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento. Así lo mando y firmo, en Hornachuelos á veinte y tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Alcalde, Manuel García Durán."

Lo que se hace público por medio del presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para co-

nocimiento de los contribuyentes comprendidos en expresada relación.

Hornachuelos veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Enrique Fernández.

FUENTE OBEJUNA

Número 1552

Don Luis González Martínez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día quince de Junio próximo, de diez á once de la mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta y remate del servicio del alumbrado público, durante el año económico de 1894-95, quedando de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el pliego de condiciones por que aquella se ha de regir, y debiendo los licitadores presentar en el acto, en pliego cerrado, sus proposiciones, redactadas con arreglo al modelo adjunto.

Fuente Obejuna 28 de Mayo de 1894.—Luis González.

Modelo de proposición

F..., vecino de..., provisto de su cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones bajo las cuales se subasta el servicio del alumbrado público de esta villa, durante el próximo ejercicio de 1894 95, se compromete á tenerlo á su cargo, con sujeción á aquellas, ofreciendo como garantía del contrato... y bajando un... por ciento de la cantidad tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1553

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento el arriendo de los derechos de degolladura de reses en el próximo año económico de 1894 á 95, señalando para la subasta el día diez y seis de Junio, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, se anuncia al público dicha subasta, por el tipo de tres mil pesetas, á fin de que llegue á conocimiento de los licitadores, que podrán examinar el pliego de condiciones expuesto al público desde hoy en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fuente Obejuna 28 de Mayo de 1894.—Luis Gonzáles.

IZNAJAR

Núm. 1548

Don Salvador Caballero y Garrido, teniente Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos Titulares de la misma, dotadas cada una con el sueldo anual de 950 pesetas y 425 para gastos de manutención del caballo que necesitan, y con la obligación de asistir gratis á las familias pobres del distrito, por acuerdo de la Junta municipal, se anuncia al público por término de treinta días, contados desde la fecha, para que dentro del mismo, los pirantes puedan presentar sus solicitudes con los documentos que acrediten su aptitud, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que se hallan de manifiesto las respectivas condiciones, bajo las cuales han de servirse expresadas plazas.

Iznájar 28 de Mayo de 1894.—Salvador Caballero.

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales el día y hora designados, por el sistema de pujas á la llana, y ante la Comisión que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

La garantía necesaria para hacer

PUENTE GENIL

Núm. 1549

Don Miguel del Pino García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subastará á los diez días después de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el arbitrio municipal de pesos y medidas, en la cantidad de 18.375 pesetas, y el de sacrificio de reces en el matadero público, durante el año de 1893 á 94, por la de 19000 pesetas.

La licitación dará principio á las doce de la mañana y una de la tarde respectivamente.

Los interesados irán entregando en pliego cerrado y firmada la cubierta sus respectivas proposiciones, acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 y la cédula personal, durante la media hora que preceda á cada una, adjudicándose á la que resulte más beneficiosa.

Si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se tramitará con sujeción á lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los pliegos de condiciones se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Puente Genil á 30 de Mayo de 1894.
—Miguel del Pino.

Modelo de proposición.

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos, con cédula personal núm..., de..., clase, expedida en... á... de 1894, dice: que enterado del pliego de condiciones de la cobranza del arbitrio de..., por un año, acepta expresamente cada una de las indicadas cláusulas y ofrece por el mencionado arbitrio la cantidad de..., (se expresa en letra) pesetas.

Fecha, firma y domicilio del interesado.

Núm. 1550

Hace saber: que por acuerdo del Ayuntamiento se subastará en las Casas Consistoriales, á los diez días después de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el arbitrio municipal sobre industrias que se ejerzan en la vía pública.

La licitación dará principio á las doce del día, y tendrá efecto en pujas á la llana, bajo el tipo de cinco mil pesetas, adjudicándose al mejor postor, siendo preciso para hacer posturas acreditar el depósito del cinco por ciento, y exhibir la cédula personal.

Los pliegos de condiciones de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se publica para la común inteligencia.

Puente Genil 20 de Mayo de 1894.
—Miguel del Pino.

PALENCIANA

Núm. 1551

Don Juan Manuel Hurtado Ramirez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la subasta para el arriendo de los arbitrios impuestos so-

bre el uso voluntario de pesas y medidas en esta referida villa durante el próximo año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de 12 á 2 de la tarde del día siguiente al en que trascurren los diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según previene el Real decreto de 4 de Enero de 1883, bajo el tipo del 1.500 pesetas y demás condiciones que se encuentran insertas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advertidos los licitadores que para tomar parte en la mencionada subasta, es requisito indispensable presentar carta de pago de haber consignado en la Depositaria municipal el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, ó sea la suma de 75 pesetas.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para la general inteligencia.

Palenciana veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.
—Juan Manuel Hurtado.—P. S. M.,
Bernardo C. Cabello, Secretario.

JUZGADOS

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 1520

Don José Muñoz Bocanegra, Doctor en derecho civil y canónico y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Pérez Díaz, cuyas circunstancias personales no constan, para que en el término de cinco días, comparezca en este Juzgado, al objeto de prestar declaración en la causa que se instruye por lesiones á dicho sujeto.

Dado en Hinojosa del Duque á veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Muñoz Bocanegra.—Por mandado de S. S., Francisco Palomero.

CARMONA

Núm. 1484

Don Juan José Carazon y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiero á los procesados José Mestre Benítez, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de Sevilla, con domicilio en la calle Gallinato, número ocho, soltero, vendedor ambulante de quincalla y de veinte y cinco años; Antonio Pérez Macías, hijo de Antonio y de Josefa, de igual naturaleza y vecindad, habitante en la calle San Luis, número setenta y nueve, soltero, herrero y de veinte y cuatro años, y Vicenta Gil Pérez, hija de José y de Josefa, natural de la Higuera, junto á Aracena, vecina de la repetida ciudad de Sevilla, calle Enladesillana, número ocho, soltera y de veinte y cinco años, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la Gaceta de Madrid, comparezcan en las cárceles de esta ciudad, á responder de los cargos que á los mismos les resultan en la sumaria que se les sigue por robo de alhajas; bajo apercibimien-

to que de no comparacer, serán declarados rebeldes.

A la vez ruego y encargo á todas las autoridades y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en su caso, y con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Carmona á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.
—Juan J. Carazony.—El actuario, Rafael López.

CORDOBA

Número 1485

Requisitoria

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á Julián Ordoñez Espartero, de diez y nueve años, soltero, albañil, que ha vivido en esta ciudad, calle Santa María de Gracia, número ciento siete, natural de Baena, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, barbilampiño y sin ninguna otra particular, para que comparezca en este Juzgado, plaza de la Compañía, número siete, ó se constituya en la cárcel de esta ciudad á mi disposición, pues así lo he acordado por auto de nueve del actual, dictado por orden de la Audiencia de esta provincia, en la causa contra el mismo, eguida por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial y guardia civil, procedan á la busca del indicado Julián Ordoñez Espartero, constituyéndole si fuese habido, en la cárcel de esta ciudad y á mi disposición, pues así también lo he acordado en la indicada causa.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Fernández Vior.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

TELÉGRAFOS

CENTRO DE CORDOBA

Número 1554

ANUNCIO

Debiendo celebrarse el día 4 de Julio próximo y á las dos de su tarde, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la Gaceta del 25 del actual, una subasta para la adquisición de 25000 cilindros de zinc con destino á las pilas Callaud de las estaciones telegráficas del Estado, se hace saber al público para su conocimiento.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que podrán presentarse en el Registro de la Dirección general, calle de Carretas, número 10, ó en los Gobiernos civiles de todas las provincias de la península, desde el día 26 de Mayo actual, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la licitación y á las cinco de la

tarde, cualesquiera que sean las horas de las oficinas antes citadas.

La apertura de los pliegos se verificará el día y hora designados anteriormente, en el despacho del ilustrísimo señor Director general, sito Carretas 10, cuyo acto será presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue.

Córdoba 27 de Mayo de 1894.—El Jefe del Centro, Matías de P. Blanco.

Monte de Piedad del señor Medina

CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

El lunes próximo, 4 del corriente, tendrá lugar en este Establecimiento la subasta de ropas y efectos procedentes de los empeños hechos en la oficina Central y en la Sucursal primera durante el mes de Octubre último, y que con arreglo á los Estatutos corresponden venderse por no haber sido des- empeñados ó renovados.

El acto de subasta principiará á las diez de la mañana.

Entre los efectos de la Sucursal primera hay de venta un piano y dos relojes de sobre mesa que pueden ver cuantas personas lo soliciten en dicha Sucursal.

Córdoba 1.º de Junio de 1894.—El Contador, Manuel Anguita.

Sección de anuncios

IMPORTANTE

El modelo oficial para el nuevo repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18.

Nuevo repartimiento de territorial con arreglo al modelo oficial y estados que le acompañan.

Altas y bajas de matrícula.

Nueva matrícula industrial.

Expedientes para el nombramiento de guardas jurados.

Libros para contabilidad municipal.

Modelación del apéndice al amillaramiento.

Guías de caballerías.

Modelación para los juzgados municipales y cuantos impresos faciliten los trabajos en las Secretarías municipales.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del Diario de Córdoba.